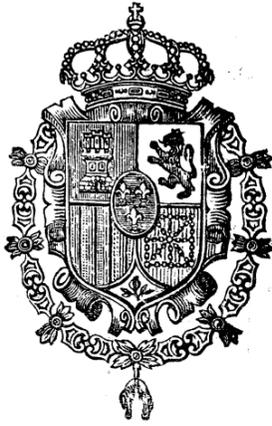


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIALES, INCLUSO LAS ISLAS } BALNARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
Importante.
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª Sección

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el R. y (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 10 del actual (D. O. núm. 80), se convoca á oposiciones públicas para proveer 12 plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar; quedando los que obtuvieren mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar por orden de ellas las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª del Ministerio de la Guerra, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Julio próximo.

Los Doctores, Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la publicación de esta convocatoria.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.
- 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de tomar posesión de su destino.

Los Doctores, Licenciados en Farmacia, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitánías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General en Jefe de la cuarta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores, pero necesaria y personalmente debe-

rán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército, núm. 407), publicado también en la GACETA.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, sito en la calle de Amanuel, núm. 36, el día 10 de Julio próximo, á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 15 de Abril de 1896.—El General Jefe, Felipe Martínez.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 64.—19 ABRIL 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia.

ALUMBRADO DEL MUELLE E. DE CALAIS

(Dirección des Phares et Balises. 7 Abril, 1896.)

Núm. 458, 1896.—Durante el transcurso del año 1896, quedará instalado el alumbrado definitivo del nuevo muelle E. del puerto de Calais.

Se colocará una luz de marea en la cabeza del muelle, en la cúspide de una torrecilla metálica, pintada de blanco. Su plano focal estará elevado 6' por encima del piso del muelle, y 9',50 sobre la pleamar. La luz será roja, verde y blanca, con destellos rojos y verdes. La potencia luminosa será de 16 Órceles para la luz roja, 10 para la verde y 81 para la blanca; 50 para el destello rojo y 32 para el verde. El alcance medio será de 8,5 millas para la luz roja, 8 para la verde, 13,5 para la blanca, 12 para el destello rojo y 11 para el verde.

El aparato será lenticular, de 0',25 de distancia focal.

Cuando la altura del agua por encima del cero hidrográfico, sea inferior á 2', la luz será fija, roja, si sube el agua, y fija, verde, si baja; cuando la altura sea de 2' ó superior á ésta, la luz será blanca, que, pasando de la altura de 2',25, será con series de destellos de color cada 80 segundos; dentro de cada serie, los destellos serán cada 5 segundos; cada destello rojo indica ha aumentado en 1' la altura inicial de 2', y cada destello verde, 0',25. Además, la luz fija, cualquiera que sea su color, sufrirá cada 80 segundos una corta ocultación en el flujo, y dos ocultaciones próximas en el reflujo, sin que se verifique alguna estando el agua parada. Cuando la luz sea blanca, con series de destellos de color, las ocultaciones tendrán lugar, próximamente, en la mitad de los intervalos de tiempo que separan estas series.

Situación aproximada de la luz de marea: 50° 58' 20" N. por 8° 2' 47" E.

A consecuencia de la demolición del antiguo muelle del E. se suprimirán las dos luces provisionales, fija, blanca, y fija, verde, establecidas después que el mar destruyó la cabeza del muelle. (Aviso núm. 5/62 de 1894.)

Mientras duren los trabajos de demolición, se señalarán los restos por la parte de afuera con dos luces verdes móviles, colocadas á distintas alturas sobre los restos de la construcción. La enfilación de estas dos luces verdes señalará el extremo del escollo submarino formado en el canal del puerto por las obras que se están demoliendo.

Cuando se hayan verificado todas estas modificaciones, se dará el oportuno aviso.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 163.

MAR DEL NORTE

Holanda.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DEL EVERINGEN (ESCALDA OCCIDENTAL)

(Avis aux Navigateurs, núm. 61/350. Paris, 1896.)

Núm. 459, 1896.—Se han verificado las siguientes modificaciones en el valizamiento del Everingen, en la parte del Escalda, comprendida entre Fessingue y la frontera belga.

NUEVAS BOYAS.—1.ª Una boya cónica, marcada D, fondeada en 9' de agua.

Situación aproximada: 51° 22' 20" N. por 10° 1' 00" E.

2.ª Una boya cónica, marcada F, fondeada en 9',6 de agua.

Situación aproximada: 51° 21' 50" N. por 10° 1' 30" E.

3.ª Una boya cónica, marcada G y coronada por un cono, fondeada en 8',4 de agua.

Situación aproximada: 51° 21' 15" N. por 10° 2' 00" E.

Estas boyas están colocadas en la orilla E. del Sukerplaat.

BOYA MODIFICADA.—La boya cónica con el núm. 1 a está ahora coronada por una bola.

Carta núm. 219 de la sección II.

Bélgica.

VALIZAMIENTO DEL PASO DE STROOMBANK, EN LAS PROXIMIDADES W. DE OSTENDE.

(Avis á l'Administration de la Marine Belge. Bruxelles, Marzo, 1896.)

Núm. 460, 1896.—Una boya de campana, pintada de rojo se ha fondeado en el extremo NE. del paso de Stroombank, en 6' de agua, en bajamar media de mareas vivas.

Situación aproximada: 51° 13' 45" N. por 9° 1' 55" E.

La boya de gas del paso W. del Stroombank está fondeada en el extremo SE. de este paso. Es de forma esférica, pintada á fajas horizontales blancas y negras.

Situación aproximada: 51° 13' 20" N. por 9° 2' 15" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 4.

Carta núm. 219 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Congo francés.

INAUGURACION DE UNA LUZ EN NYANGA.—NOTICIAS SOBRE LAS LUCES DE IGUELA, DE SETTE-CAMA Y DE MAYUMBA

(Avis aux Navigateurs, núm. 58/335. Paris, 1896.)

Núm. 461, 1896.—El Comisario general del Gobierno del Congo comunica las siguientes noticias sobre ciertas luces de la costa del Congo francés, y que completan las publicadas en el Aviso núm. 163/1.083 de 1895.

Una luz fija verde, encendida en el puesto de Nyanga, á orillas del mar, cerca del origen de la lengua de arena, cuya parte NW., situada á 3 3/4 millas, cierra la entrada del río Nyanga. Esta luz está elevada 6' sobre el suelo, 8' sobre el nivel del mar, y tiene un alcance de 10 millas con tiempo claro.

Situación aproximada: 2° 59' S. por 16° 28' E.

La luz fija, verde, del puesto de Iguela, colocada á orillas del mar á 3 3/4 millas al SSE. de la entrada del río Ngove, está elevada 6' sobre el suelo, 10' sobre el nivel del mar, y tiene un alcance de 13 millas próximamente.

Situación aproximada: 1° 57' S. por 16° 33' E.

La luz fija, roja, del puesto de Sette-Cama, colocada á orillas del mar, á 35 millas al SE. de la entrada de la laguna de Sette-Cama, está elevada 6' sobre el suelo, 7' sobre el nivel del mar, y tiene un alcance de 10 millas próximamente.

Situación aproximada: 2° 31' 30" S. por 15° 58' E.

La luz fija, blanca, del puesto de Mayumba, colocada á orillas del mar á 2 millas al S. de la entrada de la laguna de Mayumba, está elevada 6' sobre el suelo, 10' sobre el nivel del mar, y tiene un alcance de 10 millas con tiempo claro.

Situación aproximada: 3° 23' S. por 16° 51' E.

Los aparatos del alumbrado son todos lenticulares.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 18.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NUMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Marzo de 1896 y en los ocho anteriores por cuenta del presupuesto de 1895-96 y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE JULIO A FEBRERO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	Presupuesto de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.....	83.333 33	>	83 333 33	574.122'78	18 421'10	592 543'88	657.456'11	18.421'10	675.877'21
2.º Idem del Clero y monjas.....	274.019'04	>	274.019 04	1.967.122'87	25.557'15	1.992 680'02	2 241.141'91	25.557'15	2.266 689 06
3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	10.734.314'04	947.386'29	15.538.136'95	59 757.181'93	13.023.696'95	103 341.361'15	70.491.495'97	13.971.033'24	118.879.498'10
	3.856.436 62			30 560 482'27			34.416 918 89		
	>	18 822'95	18 822 95	>	202.261'62	202 261'62	>	221.084'57	221.084'57
	>	10.932'94	10 932'94	>	>	>	>	10.932'94	10 932 94
4.º Idem industrial y de comercio.....	3 674 493'79	226 076'60	3.900 570 39	23 678 272'19	5.569.529 41	29 247.801 60	27.352.765'98	5.795 606'01	33.148.371'99
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes..	2 820.395 65	13 203 03	2.833.598 68	19. 61 252 69	789.652 85	19.950.905 54	21 981.648 34	802.855 88	22.784.504 22
6.º Idem de minas.....	172 835'61	7.962'25	180 797 86	2.021 919 36	26.122'99	288.446 30	2.194.754 97	336.958'75	2 531.713'72
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	66.920	>	66.920	242 866 68	49 200	292 066 68	309.7'6 68	49 200	358 986 68
8.º Idem de cédulas personales.....	258.798'66	52.412'34	311.211	6.115.585'98	991.660'73	7.107 246'71	6.374.384'64	1.044.073'07	7.418.457'71
9.º Idem sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Regis- tradores de la propiedad.....	1.834 431'24	38.330'31	1.872.761'55	12.512 730'23	1.677.655 68	14.190.385 91	14.347.161 47	1.715.985 99	16.063.147'46
10 Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.	968.223 85	18.453'35	986.277 20	2 644 074 85	376.284'66	3 020.559 51	3.612.298'70	394 333'01	4 006.636'71
11 Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	44 364'55	1.277 94	45.642'49	262 323 31	>	>	306.687'86	27 400'93	834.088'79
12 Impuesto sobre carruajes de lujo.....	80.159 37	2.344'86	82.504'23	186.074 41	16.904'71	202.979 12	266 233'78	19.249'57	285 493'35
	>	19'74	19'74	89.863 92	4.923'78	94.787'70	89.863'92	4.943 52	94.807'44
13 Contribuciones que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra.....	4.825'70	>	4 825'70	3.306.398'63	127.155'56	3.433.554'19	3.311 224'33	127.155 56	3.438 379'89
Contribuciones extinguidas.....	>	23.255'13	23.255 13	>	543 063 44	543 063 44	>	566.318 57	566.318'57
	24.873.551'45	1.360.077'73	26.233.629'18	163.080.272'10	23.771.087'13	186.851.359 23	187.953 823'55	25.131.164'86	213.084.988'41
SECCION SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
Derechos de importación.....	8.663.914'83	>	8 663.914'83	64 888.343 67	3.140.124 92	68.028.468'59	78.552.258 50	3.140.124'92	76.692.383'42
Idem de exportación.....	4.673 50	>	4.673 50	128 311 49	119 65	128 431 14	132.984'99	119 65	133 104 64
Impuesto de carga.....	472.673'39	>	472.673 39	3 434 133 84	3 359 47	3.487.493 31	3.956.812 23	3.359 47	3.960.171 70
Idem de descarga.....	246.482'19	>	246.482 19	2.251.283'90	3.240'44	2.254.529 34	2.497.771 09	3.240'44	2 501 011'53
Idem de viajeros.....	14.054'80	>	14.054 80	154.587'10	2 101	156.688 10	168.641'90	2.101	170 742 90
Derechos menores.....	54.293 16	3 50	54 296'66	445 313 08	963 25	446 276'33	499.606'24	966'75	500.572'99
Idem de cuarentena y lazareto.....	10.911 95	>	10.911 95	89 166'02	>	89.166'02	100.077 97	>	100.077 97
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	59.674'42	77 35	59.751'77	320.662'01	28.063 32	348.725'33	380.336'43	28.140'67	408.477'10
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	5.209'16	>	5.209'16	21.600'88	>	21.600'88	26.810 04	>	26.810'04
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	43.050'10	>	43.050'10	870 467'24	>	870.467'24	913.517'34	>	913.517'34
Ingresos eventuales.....	>	>	>	1.648'32	>	1.648 32	1.648 32	>	1.648'32
	9.574.942'50	80'85	9.575.023'35	72 655 522 55	3.177.972'05	75.833.494 60	82.230.465'05	3.178.052'90	85 408.517'95
2.º Derechos obvenconales de los Consulados.....	137.308'58	>	137 308'58	986.373'26	>	986.373 26	1.123 681'84	>	1.123.681'84
3.º Impuesto de consumos.....	5.943.243'17	185.057'20	6.128.300'37	47.795.548'24	7.021.563'09	54.817.111'33	53.738 791'41	7.206.620'29	60.945.411'70
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	300.515'29	12.854'07	313.369'36	1.355 020'44	389.756'31	1.744.776 75	1.655.535'73	402 610'38	2.058.146'11
Idem sobre el azúcar de pro- ducción.....	1.428 39	>	1 428'39	6 335 04	6 577 77	12.912 81	7.763'43	6.577 77	14.341'20
Extranjera.....	829.546 72	>	829.546 72	7.823 589 80	849.082'94	8.677.672'74	8.658.136 52	849 082 94	9.507.219 46
Nacional peninsular.....	12.400 83	>	12 400 83	860.504 55	13.194'10	873 693 05	872.905 38	13.194'10	886.099'43
Idem especial de consumo sobre artículos coloniales..	1.202.371'33	>	1.202 371'33	6 798 048 95	509.866'40	7.307.915 35	8.000.420'28	509.866'40	8.510.28 6 68
Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	923.518'01	569'93	924.087 94	7 793.577'57	1.088 558'29	8.887.133 86	8.722.095 58	1.089.126'22	9 811.2' 21 80
8.º Timbre del Es- tado.....	953.608'76	3.444'07	953.608'76	14 822 882'36	188 205 81	15 011.088'17	15.776.491'12	188.205'81	15.964.7' 396'93
Sellos de Correos y Telégrafos.....	1.819.330'82	>	1.822.774'89	17.230.137'83	291.332'72	17.521.470'55	19.049.468'65	294.776 79	19.344 245 44
Los demás efectos timbrados.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Impuesto de 1'25 por 100 sobre inte- reses de la Deuda y valores mer- cantiles.....	1.115.314 86	>	1.115.314'86	1.490.078'68	>	1.490.078'68	2.605.393'54	>	2.6 05.393'54
9.º Impuesto de expendición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas.....	74.154 22	>	74.154'22	687 656'48	44'10	687.700 58	761.810'70	44'10	761.854'80
Contribuciones extinguidas.....	>	141'60	141'60	>	>	>	>	141'60	141'60
	22.887.633'48	202.147'72	23.089 831'20	180 315.275'75	13.536.151'58	193.851.427'33	203.202.959'23	13.738.299'30	216.941.258 53
SECCION TERCERA									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION									
1.º Tabacos.....	7.500.000	2.385'80	7.502.385'80	59.999.224 31	3.714.230'10	63.713.504'41	67.499.224'31	3.713.665'90	71.215.890'21
2.º Cerillas fosfóricas.....	354.166 67	>	354.166 67	3 010.416'73	>	3 010.416'73	3.364.583'40	>	3.364.583'40
3.º Loterías (producto líquido).....	1.088.084'50	>	1.088 084 50	17.102.751	>	17.102.751	18.190.835 50	>	18.190.835 50
4.º Casa de Moneda.....	2.021.444 48	>	2.021.444'48	1.103.034'18	>	1.103.034'18	3 124.478'66	>	3.124.478 66
5.º Giro mutuo del Tesoro internacional y libranzas de la prensa periódica.....	41 814'74	>	41 814'74	275.083'81	>	275.083'81	316.901'55	>	316 901'55
6.º Producto de la GACETA.....	32.087'88	5.493 74	37.581'62	210.478 89	100.383 58	310.862'47	242.546 77	105.877'32	348.424 09
7.º Correos. — Derechos de apartado y conducción de co- rrespondencia extranjera y causas de oficio y pro- ductos diversos.....	2.483 44	>	2.483'44	151.550 91	2.836'34	154.437'25	154.034'35	2 836 34	156.920'69
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	42.077'14	1.196'99	43 274'13	317.524 83	101.123'33	418.648'21	359.601'97	102 320'37	461.922'34
9.º Establecimientos penales.....	10.844'44	>	10.844'44	90.034 26	3.162'71	93 196'97	100.878'70	3.162'71	104.041'41
Conceptos suprimidos.....	>	>	>	>	500	500	>	500	500
	11.092.933'29	9.076 53	11.102.059 82	82.260.101'92	3.922'336'11	86.182.438'03	93 353.085'21	3.931.412'64	97.284.497'85
SECCION CUARTA									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Rentas.									
1.º Salinas de Torreveja.....	76.676'78	>	76 676'78	492 550'81	>	492 550'81	569 227'59	>	569 227'59
2.º Minas.....	1.918'20	>	1.918'20	23.178'25	5.708.555'68	5.731.733 93	25.096'45	5.708.555'68	5.733 652'13
Linareas.....	772.399'99	>	772.399 99	187 500	>	187.500	959.899'99	>	959.899'99
Rentas de los bienes del Estado en general.....	5.090 57	1.125'07	6.215 64	51.873'53	38.214 90	80.088'43	56.964 10	39.339'67	96.304'07
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	1.053	>	1.053	54.704'40	2.605'22	57.309'62	55.757'40	2.605'22	58 362'62
Producto de canales y navegación fluvial.....	51.995'36	1.691'01	53.686'37	913.633'34	2.395'13	916.034'47	965.634'70	4.086'14	969.720'84
Idem de montes y plantíos.....	25 391'76	>	25.391'76	89.840'20	3.038	92.878 20	115.231'96	3.038	118.269'96
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	61'19	7'67	68'86	17.391'62	10.575'62	27.967 24	17.452'81	10.583 29	28.036'10
Suma y sigue.....	934 586'85	2.823'75	937.410'60	1.830.678 15	5.765 384'55	7.596.062'70	2.765.265	5.768.208'30	8.533.473'30

Atendidos.....	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE JULIO A FEBRERO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	Presupuesto de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1895-96	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i>	934.586'85	2.823'75	937.410'60	1.830.678'15	5.765.384'55	7.596.062'70	2.765.265	5.768.208'80	8.533.473'30
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	6.834'98	3.627'86	10.462'84	38.769'63	21.803'01	60.572'64	45.604'61	25.430'87	71.035'48
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	401.574'11	»	401.574'11	585.047'62	62.551'42	647.599'04	986.621'73	62.551'42	1.049.173'15
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.	»	576'64	576'64	»	77'50	77'50	77'50	576'64	654'14
Veinte por 100 de la renta de Propios.	14.993'58	34.820'34	49.813'92	116.759'46	722.108'82	838.868'78	131.753'54	756.929'16	883.682'70
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	53.037'15	»	53.037'15	671.065'20	»	671.065'20	724.102'35	»	724.102'35
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	3.406'25	»	3.406'25	13.041'12	21.862	34.903'12	16.447'37	21.862	38.309'37
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	45.902'08	»	45.902'08	760.290'21	12.462'50	772.752'71	806.192'29	12.462'50	818.654'79
Idem para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	875	»	875	26.420'83	5.234'17	31.655	27.295'83	5.234'17	32.530
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.	8.679'71	»	8.679'71	37.202'10	»	37.202'10	45.881'81	»	45.881'81
7.º Diferentes derechos del Estado.....	42.146'66	8.319'02	50.465'68	234.684'34	95.868'11	330.552'45	276.831	104.187'13	361.018'13
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	141.740'33	1.472'36	143.212'69	905.619'40	402.950'82	1.308.570'22	1.047.359'73	404.423'18	1.451.782'91
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	16.275'88	502'30	16.778'18	130.241'45	51.444'34	181.685'79	146.517'33	51.946'64	198.463'97
Diez por 100 de administración de participes.....	3.122'85	275'85	3.398'70	41.031'62	10.547'09	51.578'71	44.154'47	10.822'94	54.977'41
Diez por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	14.497'45	1.824'88	16.322'33	74.075'84	120.948'47	195.024'31	88.573'29	122.773'35	211.346'64
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	102.264'66	6.304'53	108.569'19	542.905'47	358.674'28	901.579'75	695.170'13	364.978'81	1.060.148'94
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ó otras resoluciones favorables al Estado.....	1.183'40	»	1.183'40	5.083'97	»	5.083'97	6.267'37	»	6.267'37
	1.791.120'94	60.547'53	1.851.668'47	6.062.994'41	7.651.839'58	13.714.833'49	7.854.115'35	7.712.387'11	15.566.502'46
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	7.601'50	7.601'50	»	7.948'38	7.948'38	»	15.549'88	15.549'88
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	47.344'69	45.706'27	93.050'96	623.798'39	820.349'29	1.444.147'68	671.143'08	866.055'56	1.537.198'64
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	»	2	2	10.873'44	18'56	10.892	10.873'44	20'56	10.894
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	19.465'88	»	19.465'88	889.887'05	»	889.887'05	909.352'93	»	909.352'93
13 Idem de Marina.....	753'82	»	753'82	16.680'19	»	16.680'19	17.434'01	»	17.434'01
14 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	26.677'73	2.616	29.293'73	67.855'18	4.912'38	72.767'56	91.532'91	7.528'38	102.061'29
	94.242'12	55.925'77	150.167'89	1.609.094'25	833.228'61	2.442.322'86	1.703.336'37	889.154'38	2.592.490'75
SECCION QUINTA									
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	2.759'50	»	2.759'50	27.325'750	»	27.325'750	30.085'250	»	30.085'250
2.º Idem de la del de la Marina.....	94'500	»	94'500	364'500	»	364'500	459'000	»	459'000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	44.340'61	»	44.340'61	1.482.759'31	»	1.482.759'31	1.527.099'92	»	1.527.099'92
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	7.861'65	»	7.861'65	58.929'54	3.832'87	62.762'41	66.791'19	3.832'87	70.624'06
5.º Publicaciones oficiales.....	667'50	206'25	873'75	3.923'10	3.221'40	7.144'50	4.59'60	3.427'65	8.0'8'25
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	44.305'03	90.242'80	134.547'83	823.446'20	17.838'49	841.284'69	867.751'23	108.081'29	975.832'52
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	»	»	48.356'18	»	48.356'18	48.356'18	»	48.356'18
8.º Alcances.....	42.533	»	42.533	312.153'71	»	312.153'71	354.686'71	»	354.686'71
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	10.192'51	»	10.192'51	203.032'05	»	203.032'05	213.224'56	»	213.224'56
10 Indemnizaciones de Guerra.—Marruecos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	3.003.900'30	90.449'05	3.094.349'35	30.622.850'09	24.892'76	30.647.742'85	33.626.750'39	115.341'81	33.742.092'20
RESUMEN									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	24.873.551'45	1.360.077'73	26.233.629'18	163.080.272'10	23.771.087'13	186.851.359'23	187.953.823'55	25.131.164'86	213.084.988'41
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	22.887.683'48	202.147'72	23.089.831'20	180.315.275'75	13.536.151'58	193.851.427'33	203.202.959'23	13.738.299'30	216.941.258'53
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	11.092.983'29	9.076'53	11.102.059'82	82.260.101'92	3.922.336'11	86.182.438'03	93.353.085'21	3.931.412'64	97.284.497'85
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.791.120'94	60.547'53	1.851.668'47	6.062.994'41	7.651.839'58	13.714.833'49	7.854.115'35	7.712.387'11	15.566.502'46
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	94.242'12	55.925'77	150.167'89	1.609.094'25	833.228'61	2.442.322'86	1.703.336'37	889.154'38	2.592.490'75
	3.003.900'30	90.449'05	3.094.349'35	30.622.850'09	24.892'76	30.647.742'85	33.626.750'39	115.341'81	33.742.092'20
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.138.695'41	126.490'67	2.265.186'08	13.294.530'10	1.778.972'48	15.073.502'58	15.433.225'51	1.905.463'15	17.338.688'66
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	426.705'58	13.303'79	440.009'28	2.850.383'92	249.323'80	3.099.707'72	3.277.089'50	262.627'50	3.339.717
	2.565.400'99	139.794'37	2.705.195'36	16.144.914'02	2.028.296'28	18.173.210'30	18.710.315'01	2.168.090'65	20.878.405'66

OBSERVACIONES. 1.ª—Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado su carácter estadístico, se comprenden en el mes actual, y se hará lo mismo en los sucesivos, los ingresos que se realicen por dicho concepto.
2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Abril de 1896.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 2.

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los nueve primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años de 1891-92 á 1895-96.

CONCEPTOS	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	103.759.299'51	103.934.219'31	104.902.381'56	104.908.304'57	104.908.414'86
Idem industrial y de comercio.....	24.242.841'32	24.323.405'58	28.915.774'23	27.682.693'61	27.352.765'98
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	21.415.047'96	22.544.700'95	22.494.608'18	22.990.992'44	21.981.648'34
Idem de cédulas personales.....	5.996.990'01	7.211.330'43	6.887.213'90	5.883.209'13	6.374.384'64
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas.....	12.968.042	13.131.881'01	14.871.693'95	16.520.034'62	16.588.303'38
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	>	2.560.933'56	2.779.029'62	3.416.676'43	3.612.298'70
Idem sobre carruajes de lujo.....	>	>	447.836'44	389.026'36	356.097'70
Contribuciones que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra.....	2.709.689'35	2.854.575'09	2.524.484'04	3.311.223'42	3.311.224'33
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	79.752.684'99	85.692.078'82	100.565.640'42	95.051.035	81.316.947'71
Idem obvencionales de los Consulados.....	724.348'98	804.934'51	783.632'39	969.468'59	1.123.681'84
Impuesto de consumos.....	51.537.814'87	50.025.569'63	51.648.263'33	51.540.497'60	53.738.771'41
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	7.492.989'09	1.855.023'30	1.121.035'78	1.107.520'16	1.655.535'73
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	4.955.037	6.670.548'74	6.275.624'72	8.748.389'80	9.538.805'33
Idem especial sobre artículos coloniales.....	5.710.999'41	6.621.616'28	7.583.847	8.447.807'51	8.000.420'28
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	8.678.675'96	8.564.269'63	8.458.813'42	8.340.027'36	8.722.095'58
Timbre del Estado.....	33.467.918'06	33.515.816'72	35.278.090'76	37.072.006'91	37.431.353'31
Impuesto de expendición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas.....	>	>	239.583'32	313.586'74	761.8.0.70
Tabacos.....	63.762.574'41	67.498.092'85	67.498.959'36	66.497.127'17	67.499.224'31
Cerillas fosfóricas.....	>	854.166'67	3.010.973'99	3.364.583'40	3.364.583'40
Loterías.....	20.629.484'36	25.290.294'01	21.778.029'12	18.323.648'50	18.190.825'50
Minas de Linares.....	187.500	187.500	187.500	187.500	959.899'99
Producto de canales y navegación fluvial.....	845.533'85	864.984'96	859.006'81	1.036.599'01	965.634'70
Renta de Cruzada.....	889.440'28	1.008.473'01	943.217'96	956.063'89	986.621'73
Redención del servicio militar.....	7.911.810'13	9.058.182'56	8.237.937'38	9.470.750	30.085'20
Los demás recursos.....	17.460.744'83	14.417.733'84	18.419.997'72	25.703.904'58	17.953.923'31
	475.119.466'37	488.990.331'46	516.663.175'40	522.230.656'80	526.780.552'76
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1894-95.....	53.008.013'92	56.441.926'70	54.276.489'32	49.902.891'55	51.521.176'72
	528.127.480'29	545.432.258'16	570.939.664'72	572.133.548'35	578.301.729'48
Recargos municipales.....	{ De los presupuestos de 1893-94 á 1895-96.....	>	18.329.449'02	18.998.714'91	18.710.315'05
	{ De resultas de ejercicios cerrados.....	>	>	2.135.859'20	2.168.090'65
	>	>	18.329.449'02	21.134.574'11	20.878.405'70
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	528.127.480'29	545.432.258'16	570.939.664'72	572.133.548'35	578.301.729'48
Idem por recargos municipales.....	>	>	18.329.449'02	21.134.574'11	20.878.405'70
	528.127.480'29	545.432.258'16	589.269.113'74	593.268.122'46	599.180.135'18

OBSERVACIONES. 1.ª Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados y dado el carácter estadístico de los mismos, se comprenden en el corriente mes los ingresos obtenidos por dicho concepto en los años de 1892-93 á 1895-96, á fin de establecer los verdaderos términos de comparación.

2.ª Se fija como recaudación líquida de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe de éstos, á la vez que el de las obligaciones que en ellos han de incluir.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los nueve primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1891-92	64.876.324'36	44.246.840	20.629.484'36	3.557.240	17.072.244'36
1892-93	64.938.108'01	39.647.814	25.290.294'01	3.340.621	21.949.673'01
1893-94	61.358.364'15	39.580.335'03	21.778.029'12	3.146.300	18.631.729'12
1894-95	62.165.213'50	43.841.565	18.323.648'50	2.948.465	15.375.183'50
1895-96	61.694.705'50	43.503.870	18.190.835'50	4.283.108	13.907.727'50

3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Abril de 1896.

V.º B.º

El Interventor general.

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 3

Pagos líquidos verificados durante el mes de Marzo y en los ocho anteriores por cuenta del presupuesto de 1894-95, y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE MARZO		EN LOS MESES DE JULIO Á FEBRERO		TOTAL DE LOS NUEVE MESES	
	PRESUPUESTO de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	PRESUPUESTO de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.	PRESUPUESTO de 1895-96.	Resultas de ejercicios cerrados.
PRESUPUESTO ORDINARIO						
Obligaciones generales del Estado.						
Sección 1.ª—Casa Real.....	966.666'65	>	5.104.166'55	175.000	6.070.833'20	175.000
2.ª—Cuerpos Colegiados.....	136.507'07	>	955.549'49	>	1.092.056'56	>
3.ª—Deuda pública.....	57.315.847'49	969.757'45	174.234.633'98	9.077.774'85	231.550.531'47	10.047.532'30
4.ª—Cargas de justicia.....	84.138'34	2.330'11	723.462'60	20.588'38	807.600'94	22.978'49
5.ª—Clases pasivas.....	4.610.322'02	>	33.190.092'76	>	37.800.414'78	>
Obligaciones de los departamentos ministeriales.						
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	63.113.481'57	972.147'56	64.085.629'13	9.273.863'23	277.321.436'85	10.245.510'79
2.ª—Ministerio de Estado.....	74.620'46	>	74.620'46	212'50	508.152	212'50
3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	1.594.630'31	77.534'66	1.582.164'97	550.404'68	1.708.007'49	627.939'34
4.ª—Idem de Guerra.....	1.392.453'71	>	1.392.453'71	888.878'77	8.395.330'15	888.878'77
5.ª—Idem de Marina.....	3.208.877'89	>	3.208.877'89	233.466'50	26.732.248'39	233.466'50
6.ª—Idem de Fomento.....	4.728.544'40	9.709'75	4.738.253'15	663.091'91	80.202.180'66	672.801'66
7.ª—Idem de Hacienda.....	2.022.115'92	2.968	2.025.083'92	1.425.093'70	16.145.480'50	1.423.066'70
8.ª—Idem de Instrucción.....	4.144.328'97	80'56	4.144.409'53	970.220'22	31.587.697'63	970.300'78
9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	6.442.145'77	471'84	6.442.617'61	1.821.570'23	60.142.946'96	1.822.043'07
10.ª—Colonias de Fernando Poo.....	1.654.207'88	120	1.654.327'88	210.534'73	10.824.550'45	210.654'73
	2.215.899'64	2.429'24	2.218.328'88	1.344.536'29	19.534.014'78	1.346.965'53
	54.533'33	>	54.533'33	>	436.666'68	>
	90.555.893'85	1.065.461'61	91.621.355'46	17.381.377'76	539.136.377'56	18.446.839'37
Recargos municipales sobre Inmuebles, cultivo y ganadería.....						
las contribuciones de.....	1.500.549'29	66.293'38	1.566.842'67	6.088.722'94	10.937.478'85	6.155.016'32
	530.894'29	9.229'36	540.123'65	1.055.906'61	2.598.649'36	1.065.135'97
Formalizaciones autorizadas por el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895.....						
	2.031.443'58	75.522'74	2.106.966'32	7.144.629'55	13.536.128'21	7.220.152'29
	8.066.688'73	>	8.066.688'73	>	11.289.869'22	>
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO						
Quebranto que produce la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios.						
Ministerio de la Guerra.....						
Idem de Marina.....	1.146.488'02	>	1.146.488'02	>	131.343'56	>
Idem de Fomento.....					10.321.999'63	>
	1.146.488'02	>	1.146.488'02	>	10.453.343'19	>
	1.146.488'02	>	1.146.488'02	>	10.453.343'19	>

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas. Madrid 21 de Abril de 1896.

V.º B.º
El Interventor General,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 4

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los primeros nueve meses de los presupuestos de 1891-92 á 1895-96.

	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	5.983.333'20	5.987.499'86	6.070.833'20	5.983.333'20	6.070.833'20
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.166.136'56	1.149.506'48	1.034.196'11	1.100.723'28	1.092.056'56
— 3. ^a —Deuda pública.....	116.988.878'59	117.517.682'56	132.240.746'57	206.967.692'08	231.550.531'47
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	835.941'44	926.222'46	951.314'84	800.224'56	807.600'94
— 5. ^a —Clases pasivas.....	36.152.982'61	36.525.614'62	36.515.608'20	36.745.487'52	37.800.414'78
	161.107.272'40	162.056.525'98	176.812.698'92	251.597.460'64	277.321.436'95
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.081.396'97	1.994.970'22	590.369'89	573.548'12	582.559'96
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	796.493'65	898.003'06	1.360.578'46	2.168.755'94	2.662.233'12
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	10.011.342'29	9.010.076'95	8.044.432'84	7.939.078'14	8.898.905'09
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	27.063.669'07	27.453.991'49	26.763.077'45	26.680.551'74	26.732.248'39
— 5. ^a —Idem de Marina.....	100.858.350'76	100.079.029'87	115.647.094'48	100.235.792'56	84.267.631'15
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	24.175.813'25	27.642.911'61	18.898.740'85	15.599.432'96	16.145.480'50
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	17.681.570'46	17.113.161'83	16.444.374'08	18.421.603'05	31.587.697'53
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	42.643.570'87	42.952.554'93	46.010.107'42	51.589.951'15	60.142.946'96
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	12.118.839'11	11.047.304'18	9.862.632'45	10.511.330'88	10.824.550'45
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....	22.654.515'83	19.397.582'62	18.565.997'77	18.985.456'70	19.531.014'78
	500.000	436.666'64	436.666'64	436.666'64	436.666'68
Resultas de ejercicios cerrados desde 1850 á 1894-95.....	420.697.834'71	420.082.778'83	439.436.821'26	504.739.628'52	539.136.377'56
	168.966.649'89	164.992.086'40	156.997.994'16	24.835.513'57	18.446.839'37
	589.664.484'60	585.074.865'23	596.434.815'42	529.575.142'09	557.583.216'93
Recargos municipales.....			12.583.998'57	13.247.234'54	13.536.128'21
De los presupuestos de 1893-94 á 95-96.....				7.351.893'62	7.220.152'29
De resultas de ejercicios cerrados.....			12.583.998'57	20.599.128'16	20.756.280'50
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	589.664.484'60	585.074.865'23	596.434.815'42	529.575.142'09	557.583.216'93
Idem por recargos municipales.....			12.583.998'57	20.599.128'16	20.756.280'50
	589.664.484'60	585.074.865'23	609.018.813'99	550.174.270'25	578.339.497'43
Formalizaciones autorizadas por el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895.....					11.239.869'22
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Quebranto que produce la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios.....			13.971.202'91	132.645'41	
Ministerio de la Guerra.....	2.581.461'33	2.070.679'30	1.770.688'35	179.301'98	131.343'56
Idem de Marina.....	18.191.054'91	15.343.889'37	11.643.144'34	7.699.355'41	10.321.999'63
Idem de Fomento.....	8.579.214'58	14.148.162'59	3.566.729'78		
	29.351.730'82	31.562.731'26	30.951.765'38	8.011.302'80	10.453.343'19

OBSERVACIONES. 1.^a Como en la vigente ley de Presupuestos se han llevado á figurar al Ministerio de la Gobernación los créditos afectos á servicios de la Guardia civil, que en las anteriores han venido comprendiéndose en el de la Guerra, se advierte que de los pagos ejecutados con cargo al primero de dichos Departamentos forman parte 14.590.685'15 pesetas, á que ascienden los verificados por dicha clase de obligaciones durante los nueve meses.
2.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Abril de 1896.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELZA.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo á lo pliego de condiciones inserto en la GACETA de 5 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 61'62 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Manuel de la Cámara.....	500.000	62 0/0

NOTA. No ha sido admitida la anterior proposición presentada, por exceder el cambio ofrecido del fijado como máximo para esta subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado. Madrid 18 de Abril de 1896. — El Director general, el Marqués de Goicorrotea.

Junta de Clases pasivas.

Relación de los expedientes acordados por esta Junta, de interesados cuyos domicilios se ignoran, que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 14 del reglamento interior de este Centro, aprobado por Real orden de 5 de Diciembre de 1895.

Doña Matilde García Longoria, viuda de D. Juan García Longoria, Oficial noveno que fué de Hacienda. Por Real or-

den de 1.º de Abril de 1891 se desestimó el recurso de alzada que interpuso.

Doña Juana Herrera y Santa Olalla, viuda de D. Joaquín Quero y Chica, Oficial quinto que fué de Administración. Por acuerdo de 8 de Mayo de 1891 se dispuso la entrega de documentos cuya devolución había solicitado.

Doña María Godineau, viuda de D. Bonifacio Olive y Balaguer, Escribiente que fué de la clase de séptimos. Por acuerdo de 11 de Junio de 1892 se le declaró sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro.

Doña Antonia Francés y Belda, viuda de D. José Biozca, Portero segundo que fué de la Fiscalía del Tribunal Supremo. Por acuerdo de 12 de Abril de 1893 se le declaró sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro.

Doña Rita Comas y Ries, huérfana de D. José, Administrador que fué de Rentas. Por acuerdo de 5 de Julio de 1893 se desestimó su instancia y mandó estar á lo resuelto por otro acuerdo de 29 de Octubre de 1894, que consintió.

Doña Ana Domínguez Vallecillo, viuda de D. Juan, Alcalde mayor que fué de Málaga. Por acuerdo de 17 de Febrero de 1894 se le declaró sin derecho á ser rehabilitada en el goce de la pensión íntegra que solicitó.

Doña Ramona Fernández San Miguel y Bustamante, viuda de D. Enrique Lorenzo y Vedia, Subdirector que fué en el Ministerio de la Gobernación. Por Real orden de 3 de Marzo de 1893 fué resuelto el recurso de alzada que interpuso.

Doña María de los Santos Massa, huérfana de D. Carlos, Oficial que fué de la Secretaría del Ministerio de la Gobernación. Por acuerdo de 28 de Octubre de 1893 se le declaró sin derecho á la pensión de Montepío que solicitó.

Doña Luisa Moralejo y Rodríguez, huérfana de D. José, Conserje que fué de las Reales Caballerizas de Aranjuez. Por acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, fecha 14 de Febrero de 1893, se desestimó el recurso de alzada interpuesto.

Doña Germana Sesmero y Fernández, viuda de D. Bruno Angulo, Oficial que fué de la Secretaría del Congreso de Diputados. Por Real orden de 30 de Octubre de 1892 se desestimó el recurso de alzada que había interpuesto.

Doña Ramona Evarista Ortega y Esteban, huérfana de D. Antonio, Teniente Visitador que fué de los Derechos de puertas de esta Corte. Por acuerdo de 28 de Octubre de 1891 se le declaró sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro.

Doña Genoveva Villanueva y Muñiz, huérfana de D. José, Ministro que fué del Tribunal Supremo de España é Indias. Por Real orden de 6 de Julio de 1892 se desestimó el recurso de alzada interpuesto.

Doña Amalia del Río y Cambiázo, huérfana de D. Valentín, Inspector general que fué de Caminos, Canales y Puertos. Por Real orden de 23 de Marzo de 1892 se desestimó el recurso de alzada que interpuso.

Doña Herlinda Iglesias é Iglesias, huérfana de D. Ramón, Inspector de primera clase de ferrocarriles. Por Real orden de 19 de Noviembre de 1890 se desestimó el recurso de alzada que interpuso.

Doña María Rodríguez Salas, viuda de D. Juan Scheffer, Escribiente de la clase de primeros que fué del Ministerio de Ultramar. Por acuerdo de 20 de Mayo de 1893 se le declaró sin derecho á la pensión del Montepío y del Tesoro que había solicitado.

Doña Antonia Urbistondo y Gorostidi, huérfana de D. Antonio, Ministro que fué de la Guerra. Por acuerdo de esta Junta fecha 8 de Noviembre de 1890 se desestimó la instancia deducida en solicitud de pensión del Tesoro.

Doña Prisca Viñegra y López, viuda de D. Celestino Rico, Subsecretario que fué del Ministerio de Hacienda. Por Real orden de 13 de Noviembre de 1890 se desestimó el recurso de alzada interpuesto.

Doña Agustina Manzano, viuda de D. Serapio Sánchez Cabello, Bedel que fué de la Universidad Central. Por acuerdo de esta Junta fecha 6 de Diciembre de 1890 se le declaró sin derecho á la pensión del Montepío ni del Tesoro que solicitó.

Madrid 17 de Abril de 1896.—El Vocal Secretario, Ricardo de Medina.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 20 de Abril de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Martínez.....	>	1	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Gonzalo Ingles.....	>	3	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Ayala, 31.
Ignacio Martínez.....	58	>	>	Casado.....	Pleuroneumonia.....	Camino de San Isidro (Parador).
Hilario Torres.....	>	3	>	Párvulo.....	Broncopneumonia.....	Travesía de San Lorenzo, 6.
Matías Muñoz.....	64	>	>	Casado.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Mayor, 37.
Félix de Luna.....	4	>	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Encomienda, 17.
Victorio Sobrino.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis.....	San Gregorio, 33.
Ricardo Peláez.....	1	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Rosario, 21.
Saturnino Chaves.....	>	4	>	Idem.....	Bronquitis.....	Paloma, 4.
Luis Cuenca.....	2	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Castelló, 6.
José María Melgarejo.....	70	>	>	Viuudo.....	Pulmonía.....	Huertas, 15.
Pío Salvatini.....	48	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Cruz, 25.
Esteban Ouesta.....	1	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Feijoo, 2.
José Fernández.....	>	6	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	Jordán, 1 y 3.
Juan Arias.....	62	>	>	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Aduana, 37.
Manuel López.....	68	>	>	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Federico Madrazo, 24.
Francisco Andión.....	11	>	>	Adulto.....	Tuberculosis.....	Plaza Santo Domingo, 8.
Federico Arenas.....	57	>	>	Casado.....	Pulmonía crónica.....	Pizarro, 15.
Manuel Babino.....	38	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Enrique García.....	9	>	>	Adulto.....	Pulmonía doble.....	Idem.
Juan Rubín.....	31	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Lagasca, 55.
Pedro Calonge.....	23	>	>	Soltero.....	Pulmonía doble.....	Pacífico, 13.
Alfonso Rodríguez.....	6	>	>	Párvulo.....	Edema de la glotis.....	Claudio Coello, 14.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Ferrocarril, 6.
Doña Concepción Alvarez.....	4	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Carretera de Andalucía, 4.
Juana Ruiz.....	60	>	>	Soltera.....	Insuficiencia valvular.....	Juanelo, 10.
Luisa Bacque.....	77	>	>	Viuuda.....	Senectud.....	Fuencarral, 2.
Justa Iñigo.....	32	>	>	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Sombrerería, 10.
María Luz Alonso.....	>	4	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Plaza de las Salesas, 3.
Julia Monteiro.....	23	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar aguda.....	Santa Brígida, 4.
Alejandra del Barrio.....	32	>	>	Idem.....	Idem.....	Conde Duque, 5.
Cecilia Enciso.....	64	>	>	Soltera.....	Grippe.....	Segovia, 49.
Antonia Rodríguez.....	23	>	>	Casada.....	Septicemia puerperal.....	García de Paredes, 2.
Teresa Velasco.....	3	>	>	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Jordán, 3.
Martina Fernández.....	2	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Fuencarral, 98.
María Sánchez.....	1	>	>	Idem.....	Derrame seroso cerebral.....	Bravo Murillo, 1.
Ascensión Bonet.....	>	4	>	Idem.....	Viruela.....	San Bernabé, 10.
María Engracia Arribas.....	1	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	General Pardiñas, 16.
Elena Furió.....	2	>	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	San Miguel, 7.
Margarita Folgado.....	>	1	>	Idem.....	Pulmonía.....	Tribulete, 19.
Matilde de Móstoles.....	>	>	22	Idem.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Juana Ruiz.....	54	>	>	Casada.....	Grippe.....	Hospital Provincial.
Francisca García.....	73	>	>	Viuuda.....	Insuficiencia valvular.....	Santa María, 28.
Trinidad Morillo.....	>	>	>	Idem.....	Neuritis aguda.....	Solana, 15.
Vicenta González.....	11	>	>	Adulto.....	Meningitis cerebral.....	Hospital Provincial.
María Simón.....	63	>	>	Soltera.....	Colapso cardíaco.....	Idem.
Rafaela López.....	67	>	>	Viuuda.....	Pelagra.....	Idem.
Rosa Herrero.....	61	>	>	Idem.....	Carcinoma uterino.....	Idem.
Jerónima Jiménez.....	56	>	>	Idem.....	Pleuresía tuberculosa.....	Aduana, 31 y 33.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Pelayo, 18.
Idem.....	>	>	>	>	>	Plaza del Corregidor, 34.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				Muerde violenta (2)	TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	TOTAL PARCIAL.....	Paludismo.....	Achilomycosis.....	Pelagra.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Congeluche.....	Disenteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Cáncer.....	Hidrofobia.....	Ólera.....			Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cáncer.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la dentición.....	Chenloleto.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Gélico-urinario.....	Locomotor.....	Cerebro-espinal.....
Varones.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	1	1	1	11	2	2	2	2	2	2	17	24
Mujeres.....	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	9	1	2	3	3	3	1	5	5	5	17	27	
TOTALES.....	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	16	2	3	4	14	5	7	7	7	7	34	51		

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	DEPÓSITO judicial	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA		
Varones.....	TOTAL.....										
2	1	2	2	7	7	5	12	2	1	3	4
2	1	2	5	7	5	12	2	1	3	4	5
2	1	2	5	7	5	12	2	1	3	4	9
3	3	6	3	3	6	3	3	6	3	3	6
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
24	27	51									

Madrid 21 de Abril de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas, implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 14 de Junio del año próximo pasado, convoca a concurso para proveer la plaza de Fiel contraste de pesas y medidas de la provincia de Huesca, que se halla vacante, y que deberá ser provista en la forma que determina el art. 34 del reglamento de 5 de Septiembre último para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Para tomar parte en el concurso se necesita acreditar una de las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser Ingeniero industrial, de edad de veintitrés a cuarenta y cinco años.
- 2.ª Haber sido Jefe de comprobación de Pesas y Medidas.
- 3.ª Haber desempeñado por oposición el cargo de Fiel contraste de Pesas y Medidas.

Las instancias, acompañadas de las partidas de bautismo ó certificaciones de acta de nacimiento, y de copias testimoniadas de los títulos de Ingeniero industrial, así como de todos los documentos justificantes de los méritos y servicios que los aspirantes aporten al concurso, deberán ser presentadas ó remitidas a esta Dirección general, Jorge Juan, 8, en el plazo de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten después de dicho plazo.

Madrid 21 de Abril de 1896.—El Director general, Cobo de Guzman.

Escuela Superior de Comercio.

Enseñanza libre.

En cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos respecto á las enseñanzas que se cursan y pueden aprobarse en esta Escuela Superior de Comercio, se admitirán en la Secretaría de la misma las instancias de los que en Junio próximo hayan de obtener dicha validez académica, durante la primera quincena del inmediato mes de Mayo, todos los días lectivos, y horas de doce á tres de la tarde.

Las referidas instancias, extendidas y firmadas por los mismos interesados, con exhibición de la cédula personal corriente, se dirigirán al Excmo. Sr. Director de esta Escuela Superior, expresando literalmente el nombre y apellidos, paterno y materno, del aspirante, su naturaleza, edad y domicilio en esta Corte, é igualmente, por su orden, las asignaturas de la carrera comercial de que soliciten examen, acreditando, los que hayan comenzado en otro establecimiento, los estudios que tuvieron hechos, por medio de certificación académica oficial, y presentando dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente, que identifiquen su persona y firma, con abono de los derechos establecidos para cada caso.

Los que hayan obtenido el grado de Bachiller, ó aprobado en algún establecimiento oficial, las asignaturas de Aritmética, Geografía general, Historia Universal é Historia de España, están declarados exentos del examen de ingreso, y podrán desde luego inscribirse en las asignaturas para la carrera comercial.

Los aspirantes á estos exámenes quedan sometidos á la autoridad y disciplina académicas, como si fueran alumnos oficiales, en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes.

Madrid 22 de Abril de 1896.—El Director, Pedro Moreno Villena.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Pedro Cobreros contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Juan Bautista á practicar la cancelación de un censo, pendiente en este Centro por virtud de alzada del expresado funcionario:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico con fecha 31 de Enero de 1895 ante el Notario D. José Agustín de la Torre, el Presbítero D. Manuel Díaz Caneja, Canónigo Rectoral y Colector de Obras pías de la diócesis de Puerto Rico, debidamente autorizado por el Provisorato y Vicaría general, confesó haber recibido de D. Pedro Cobreros y Cuevillas, para el convento de Reverendas Madres Monjas Carmelitas de dicha ciudad, el capital y réditos de un censo perteneciente á éstas, que gravaba la casa calle de la Luna, núm. 16, de la citada ciudad y de la propiedad de aquél, consintiendo en la redención y consiguiente cancelación del gravamen:

Resultando que presentada una copia de dicha escritura en el Registro de la propiedad de San Juan Bautista, fué devuelta con nota denegatoria, porque estando ordenada la desamortización de los bienes pertenecientes al clero secular y regular, se dispuso por la Intendencia general el cumplimiento de lo prevenido por el art. 11 de la ley de Presupuestos de 1882, ó sea la incautación por el Estado de todos los censos y bienes del clero, y como quiera que al tratarse de dichos bienes la regla general es la contenida en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, ó sea que al Estado compete exclusivamente la clasificación de aquellos que vienen comprendidos en la desamortización, mientras no resulte tal formalidad, carece el clero de capacidad jurídica para otorgar la cancelación, cuyo defecto es insubsanable á los efectos del art. 82 de la ley Hipotecaria.

Resultando que contra la anterior nota interpuso D. Pedro Cobreros el presente recurso, alegando que las leyes dictadas para la Península sólo son aplicables á las Antillas cuando media disposición especial del Ministro de Ultramar; que las desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 no se hallan vigentes en Puerto Rico por no haber sido promulgadas en esta isla; que el Real decreto de 8 de Marzo de 1836 suprimiendo los monasterios, conventos y demás congregaciones religiosas, salvo señaladas excepciones, no se refiere á Ultramar, según su art. 1.º, y si tan sólo á la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa, por lo cual ninguno de sus preceptos se ha cumplido en Puerto Rico; que á pesar de esto, los Gobernadores de Cuba y Puerto Rico secularizaron los religiosos varones y suprimieron los conventos á éstos pertenecientes en 1841, aprobándose tácitamente por el Gobierno esa medida, quedando subsistente el único convento de religiosas de la isla sin perturbación alguna en sus bienes, derechos y rentas, reconocidos por el mismo Registrador que ha hecho la traslación de los asientos de dominio de aquéllos al moderno Registro, sin pretensión alguna del Estado, quien tampoco se ha incautado de

ellos; que la Real orden de 1.º de Julio de 1843 declara que la ley desamortizadora de 2 de Septiembre de 1841 no comprende á las provincias de Ultramar; que en 31 de Octubre de 1863 se dictó un Real decreto, en cuyo preámbulo declara el Ministerio de Ultramar que no era posible aplicar desde luego el principio de la desamortización por ciertas razones; que la Real orden de 27 de Julio de 1865 declara que el Gobierno se propone activar por todos los medios posibles la completa desamortización civil y eclesiástica; que la de 6 de Septiembre de 1866, que hizo extensivo á Puerto Rico el Real decreto y reglamento vigente en Cuba de 18 de Julio de 1862, se refiere sólo á la desamortización de bienes procedentes de las órdenes religiosas extinguidas en la pequeña Antilla, y no de las existentes ni del clero secular; que el art. 11 de la ley de Presupuestos para la isla de Puerto Rico de 7 de Julio de 1882, se refiere sólo á dichas órdenes religiosas extinguidas, y no se ocupa de la incautación por el Estado de todos los bienes y censos del clero, y que habiendo contratado con quien aparece dueño del censo, según el Registro, es válido el contrato, según el art. 34 de la ley Hipotecaria.

Resultando que oído el Registrador de la propiedad, sostuvo su nota, que fundó en que, con el fin de solucionar las dificultades con que tropezaba la Administración para cumplir las disposiciones sobre desamortización eclesiástica, se ordenó por el Ministerio de Ultramar en 27 de Julio de 1885 la formación de una Junta que estudiara y propusiera la solución procedente; que á virtud de consulta sobre varios extremos para activar la desamortización civil y eclesiástica, se dictó la Real orden de 1.º de Septiembre de 1883, declarando que la legislación vigente para la desamortización de bienes del Estado en Puerto Rico es el reglamento de 18 de Julio de 1862, reformado por Real orden de 9 de Julio de 1882, por virtud de la que debía haberse procedido con la mayor actividad á la formación y remisión del nuevo reglamento, recordado por la Real orden de 4 de Agosto siguiente, disponiendo con la mayor urgencia el cumplimiento de lo mandado, y que la liquidación se haga por la Hacienda á la vez que la incautación, limitándose á recaudar los atrasos que estén en descubierto y las rentas corrientes, en virtud de cuyas disposiciones se dictó por la Intendencia general de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto por el Gobernador general, circular dirigida á los Alcaldes con fecha 21 de Julio de 1883 para que se activara la desamortización; disposiciones todas que demuestran que ésta se hizo extensiva á Puerto Rico:

Resultando que el Juez delegado dejó sin efecto la nota recurrida, y apelado este acuerdo por el Registrador, fué confirmado por el Presidente de la Audiencia de Puerto Rico por considerar que las citas legales aducidas por dicho funcionario no son pertinentes, pues las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 no han sido aplicadas á la pequeña Antilla, sin que en las demás disposiciones citadas se ordene la desamortización de los bienes de las Comunidades religiosas de mujeres establecidas en Ultramar; que tales bienes no fueron ni pudieron ser objeto de la desamortización civil invocada por el propio Registrador; que como se trata de un censo constituido é inserto á favor de monjas, no puede tenerse como comprendido en la desamortización decretada para los bienes del clero regular; que los de aquéllas no son de confundir con los del clero secular, los cuales tampoco han sido desamortizados, pudiendo éste conservarlos y hasta adquirir otros en virtud de las facultades otorgadas á la Iglesia en el Concordato de 1851 y posteriores convenios celebrados con la Santa Sede; que la circunstancia de que la desamortización ordenada para la isla de Puerto Rico no alcanzó á los bienes de las monjas, se comprueba con el texto del Real decreto de 18 de Junio de 1862, del reglamento para su ejecución, del art. 11 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1882 y del 4.º de la de 5 de Agosto de 1886; que el hecho de haberse mandado investigar qué bienes desamortizados pertenecen al Estado, no afecta en modo alguno el derecho que dichas religiosas tienen sobre los suyos, y que no hay disposición alguna legal que haya suspendido el ejercicio de este derecho, y por el contrario, se reconoce de un modo general y claro en el art. 38 del Código civil y en la Real orden de 4 de Diciembre de 1890:

Considerando que las disposiciones en que se acordaba la desamortización de los bienes pertenecientes al clero regular que sirven de fundamento á la nota denegatoria del Registrador, no son de aplicación tratándose de una Comunidad de religiosas, y que no habiéndose suprimido ni extinguido en fecha alguna la de que se trata, tampoco le son aplicables las disposiciones que con exclusiva aplicación á las extinguidas órdenes religiosas se han dictado posteriormente:

Considerando que por no haberse aplicado en fecha alguna á Ultramar las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, tampoco pueden invocarse en favor de supuestos derechos del Estado que tengan su origen en ellos para negar capacidad á la Comunidad de religiosas que otorgó la cancelación discutida:

Considerando que el carácter exclusivo de las disposiciones desamortizadoras dictadas para el clero regular en las Antillas ha sido confirmado por la Sentencia del Tribunal Contencioso administrativo de 2 de Julio de 1894, revocando la Real orden de 22 de Noviembre de 1892, en que se dispuso extender sus efectos al clero secular, y que, por tanto, tampoco estaba en lo cierto el Registrador al afirmar lo contrario en su nota:

Considerando que, tanto el Código civil en su art. 38, como las disposiciones en su consecuencia dictadas, aseguran la validez del acto realizado por las religiosas Carmelitas por medio de su legítima representación, con las autorizaciones legales precisas y en uso de su perfecto derecho, y reconocido anteriormente por el mismo Registrador que inscribió á nombre de la Comunidad los derechos hoy discutidos; Esta Sección ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Rico.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intendencia general de Hacienda pública de la isla de Puerto Rico.

ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS CIVILES

Restando en la actualidad por satisfacerse de los 11.018.020 pesos que importó lo devengado por amortización é intereses de billetes del Tesoro una mínima suma, relativamente com-

parada á ella, y siendo de la conveniencia de esta Intendencia dejar ultimada cuanto antes esta obligación de su Tesoro, hace presente á los poseedores en la actualidad de los billetes y cupones pendientes de pago haber señalado el plazo de seis meses á fin de que dentro del mismo puedan efectuar el cobro de esos valores; en la inteligencia de que transcurrido el mencionado plazo sin cumplimentar este edicto se verá en el sensible caso de dar cuenta al Gobierno general, exponiendo la necesidad de acudir á las Cortes para que acuerden lo que sea procedente.

Lo que se hace público para conocimiento de los poseedores de los indicados valores.

Puerto Rico 6 de Marzo de 1896.—P. I., Antonio de Olózaga.

Administración de Aduanas de la provincia de Barcelona.

La Junta administrativa de esta Aduana, en sesión del día 31 de Enero último, como resolución de los expedientes administrativos judiciales números 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de 1895, incoados para depurar la legalidad de la introducción respectivamente de 3, 2, 2, 2, 3, 7 y 2 cajas botones de fabricación extranjera, procedentes de Irún, remitidos por los Sres. Iruretagoyena Hermanos, de dicha población, por el ferrocarril del Norte á ésta, según expediciones números 5.211, 5.215, 5.216, 5.641, 5.968, 6.149, 6.150, 6.247, 8.230 y 7.806 de 1893, ha acordado la repetida Junta que ha lugar á la imposición de la multa que determina el art. 299 de las Ordenanzas vigentes de Aduanas, equivalente á los derechos arancelarios y valor oficial del género que, con relación á los «excedentes de que se hace mérito, importan respectivamente 570 pesetas, 486'40, 812, 1.254, 1.048'80, 4.003'20 y 1.824; y que según resulta de los mencionados expedientes, el reo ó reos no han incurrido en pena personal, declarando, por mayoría de votos, responsables de las expresadas multas, mancomunada y solidariamente, á D. Sebastián Susperregui y á los Sres. Iruretagoyena Hermanos, de Irún, que aparecen íntimamente ligados en el negocio comercial objeto de dichos expedientes.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de Don Sebastián Susperregui, cuyo paradero se ignora, instruyéndole del derecho que le asiste para alzarse de dicho acuerdo ante la Dirección general del ramo, con relación al expediente núm. 36, y al Ministro de Hacienda con respecto á los demás, dentro del término de quince días laborables, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en la GACETA.

Barcelona 18 de Abril de 1896.—El Administrador, M. Martín. 1103—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Pradolungo.—Faustino Fernández, Perla Asturiana.
Salamanca.—Dolores Tobar, Mostenses, 20.
Plasencia.—Cifre Cueva Compañía, Alcalá, 14, bajo.
Lisboa.—Encarnación, Ex. editora del P. T. 18 del 16.
Montecarlo.—J. I. J. C. Fuencarral, 10.
París.—Marcabón, Madrid.
Santander.—Alvaro Lanuza, Bordadores, 9.
Palma.—Patrocinio Amer, 10.
Plasencia.—Eduardo Arroyo, Médico, Carretas, 39.
Barcelona.—Rouviere, Café París (ausente).

NORTE

Guadalajara.—Juan Menéndez, San Andrés, 29, tercero.
Madrid 22 de Abril de 1896.—81 Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Manresa.

D. Francisco Gallifa y Gomís, Alcalde constitucional de la ciudad de Manresa, provincia de Barcelona.

Hago saber que acordada por el Ayuntamiento con cuya presidencia me honro, en sesiones de 6 de Mayo de 1886 y 4 de Diciembre último, la apertura de una plaza entre las calles de Arbones Pepat y Santa María, así como la expropiación de la única finca que afecta el proyecto, se continúa al pie del presente anuncio la relación nominal de las personas en favor de las cuales aparece inscrita dicha finca en los libros del Registro de la propiedad en las respectivas calidades de propietario y usufructuario, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cincuenta días que señala el artículo 5.º de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, puedan exponer lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación del inmueble de que se trata, cuya reclamación deberá formalizarse en el modo y forma que prescribe el art. 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año 1879.

Manresa 30 de Marzo de 1896.—Francisco Gallifa y Gomís.

Relación que se cita:

Propietario, D. Benito Gros y Janer.
Usufructuario, Doña Josefa Janer y Pou.
Clase de la finca, huerta. 1104—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

TERRUEL

D. Manuel Marín é Ibáñez, Secretario, en comisión, de la Audiencia provincial de Teruel.

Certifico que en la causa de que luego se hará mérito se ha dictado la siguiente requisitoria:

«La Audiencia provincial de Teruel.
Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á la procesada Nicanora Carbonel Jiménez, natural de Tudela (Navarra), y vecina de Zaragoza, casada, de treinta y dos años de edad, gitana, vendedora ambulante, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA

TA DE MADRID, y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, con los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley, comparezca ante esta Audiencia para asistir al juicio oral de la causa que contra la misma y otra se sigue por el delito de estafa, en la que por auto de 8 del actual se decretó la prisión provisional de la Carbonel por no haber comparecido sin motivo legítimo al primer llamamiento judicial.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y á los agentes de la policía judicial la busca y captura de la mencionada procesada, y caso de ser habida, que la pongan á disposición del Tribunal en las cárceles de esta ciudad.

Teruel 13 de Abril de 1896.—El Presidente, Luis Gil.—El Secretario, Manuel Marina. >

Y para que conste expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Teruel á 18 de Abril de 1896.—V.º B.º—El Presidente, Gil.—El Secretario, Manuel Marina. J—3077

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al reo por delito de contrabando Antonio Martín Romero, hijo de Antonio y Remedios, de diez y nueve años, soltero, jornalero, natural y vecino de La Línea, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle sentencia recaída en sumaria que se le siguió por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 16 de Abril de 1896.—José G. Santaella.—Francisco Raffo, Secretario. 1088—M

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo á Pedro Jurado Figueroa, hijo de Gaspar y Ana, de setenta y tres años, casado, marinero, natural de Estepona, vecino de La Línea, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en sumaria que se instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 16 de Abril de 1896.—José G. Santaella.—Francisco Raffo, Secretario. 1087—M

CÁDIZ

D. José Ruiz de Castro, Comandante de la zona de reclutamiento de Cádiz, núm. 42, y Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación al acto de la concentración para su destino á Cuerpo del recluta núm. 55 del remplazo de 1894, por el cupo de San Fernando, provincia de Cádiz. Santiago Ramírez Sánchez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Santiago Ramírez Sánchez, hijo de Manuel y de Dolores, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, de veintiséis años, dos meses y seis días de edad, sin señas particulares, su estatura se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Candelaria de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no concurrir en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del susodicho Santiago Ramírez Sánchez, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las convenientes seguridades, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Cádiz á 8 de Abril de 1896.—José Ruiz de Castro. 1082—M

CORUÑA

D. Bienvenido Flandes Miguel, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta Antonio María Blanco García.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio María Blanco García, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Cambre, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de ídem, de veinte años de edad, estado soltero, de oficio labrador, estatura, un metro 665 milímetros pelo claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares: hoyoso de viruelas y mirar torcido, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de Antonio María Blanco García, y en el caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con la seguridad conveniente, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo mandado.

Coruña 9 de Abril de 1896.—El Juez instructor, Bienvenido Flandes. 1081—M

ESTEPOÑA

D. Manuel López Fernández, Alférez de fragata graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Estepona, y Juez instructor de la causa núm. 37 de este año por haber arrojado el mar en la playa de Guadalobón 22 pequeños bultos, al parecer de tabaco, en la mañana del 17 de Febrero último.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de los individuos que intentaron efectuar un alijo por el mencionado sitio, acusados del delito de contrabando, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dis-

puesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á los referidos individuos por segunda vez y término de veinte días á fin de que se presenten en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de los individuos expresados procedan á su detención, ordenando sean conducidos con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Estepona 7 de Abril de 1896.—Manuel López Fernández. Por su mandato, José Martín Contreras. 1084—M

D. Manuel López Fernández, Alférez de fragata graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Estepona, y Juez instructor de la causa núm. 281 del año último, de hallazgo por carabineros de dos bultos de á tres latas cada uno, al parecer de tabaco, en las playas de arroyo Vaquero, en la mañana del 17 de Noviembre último.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de los individuos que intentaron efectuar un alijo por el mencionado sitio, acusados del delito de contrabando.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he acordado la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á los individuos expresados por segunda vez, y término de veinte días, á fin de que se presenten en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de los individuos expresados procedan á su detención, ordenando sean conducidos con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Estepona 7 de Abril de 1896.—Manuel López Fernández. Por su mandato, José Martín Contreras. 1083—M

D. Manuel López Fernández, Alférez de fragata graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Estepona, y Juez instructor de la causa núm. 69 de este año, que instruyo por haber arrojado el mar en la playa del río de Manilva tres bultos de á tres latas cada uno en la mañana del 23 de Marzo último, y cuyo contenido resultó ser tabaco en paquetes de á cuarterón de la marca Zorrilla.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de los individuos que condujeron los citados bultos á intentaban efectuar un alijo por el mencionado sitio, acusados del delito de contrabando, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á los referidos individuos á fin de que en el término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Cádiz*, se presenten en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de los individuos expresados procedan á su detención, ordenando sean conducidos con custodia á este Juzgado, á mi disposición.

Estepona 7 de Abril de 1896.—Manuel López Fernández. Por mandato del Sr. Juez, José Martín Contreras. 1085—M

D. Manuel López Fernández, Alférez de fragata graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Estepona, y Juez instructor de la causa núm. 295 del año último, por extracción por carabineros en el punto de la Chullera de cuatro bultos de á cuatro latas, al parecer de tabaco, en la mañana del 19 de Noviembre último.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de los individuos que intentaron efectuar un alijo por el mencionado sitio, acusados por el delito de contrabando, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á los referidos individuos por segunda vez y término de veinte días, á fin de que se presenten en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de los individuos expresados procedan á su detención, ordenando sean conducidos con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Estepona 7 de Abril de 1896.—Manuel López Fernández. Por su mandato, José Martín Contreras. 1086—M

MADRID

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la primera región, é instructor de la presente.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado voluntario del Depósito de banderas y embarque para Ultramar José Crispulo García, hijo de Perfecta, natural de San Martín de Arango (Oviedo), de edad de veintiseis años, de oficio comerciante, soltero, con un metro 580 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general estoy sumariando por el delito de desertación.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al referido José Crispulo García, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación del presente, comparezca en este Juzgado militar, sito Mendizábal, 42, tercero izquierdo, á dar su descargo; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y de ser habido lo conduzcan á mi disposición á las Prisiones militares de esta plaza; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que el presente tenga la debida publicidad, se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Madrid 20 de Abril de 1896.—El Juez instructor, José de la Prada.—Por su mandato, el Secretario, José Rivera. 1102—M

MÁLAGA

D. Manuel Moratino y Alonso, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor militar, agregado á la Comandancia marítima de esta provincia.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los individuos que arrojaron al mar un bulto de tabaco de contrabando y trataban de introducirlo en territorio español, cuyo género fué hallado el día 17 de Octubre último frente á Estepona y recogido por una barquilla de Rentas, para que se presente lo antes posible en este Juzgado de Marina á responder á los cargos que le resulten en sumaria que se instruye por delito de contrabando; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijado se les causarán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 11 de Abril de 1896.—Manuel Moratino. 1098—M

D. Manuel Moratino y Alonso, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante agregado á la Comandancia de esta provincia de Málaga, y Juez instructor de la misma.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de un bulto de tabaco de contrabando que fué encontrado flotando próximo á las escolleras de este punto la noche del 24 del mes anterior y á los individuos que intentaron introducir dicho género en territorio español, para que comparezcan en este Juzgado á prestar la debida declaración en sumaria que se instruye al efecto y responder á los cargos que en ella les resulten; advirtiéndoles que de no verificarlo en la fecha y sitio prefijados les parará el perjuicio á que haya lugar por la ley.

Málaga 13 de Abril de 1896.—Manuel Moratino. 1090—M

D. Manuel Moratino y Alonso, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante agregado á la Comandancia de esta provincia y Juez instructor de la misma.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo de contrabando Antonio Medina Martín, alias Virabat, hijo de otro y de Luisa, natural de Torremolinos, vecino de Torre del Mar, domiciliado en la Coscoja, de de cuarenta y tres años de edad, soltero, su ocupación resogedor de las cuerdas de jévegas de barcas de pesca, usa una muleta por hallarse impedido y sin instrucción, para que se presente con la urgencia posible en este Juzgado para la práctica de diligencias sumariales en la que se le sigue por dicho delito; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijados, se le declarará en rebeldía y parará los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido reo, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de partido á mi disposición, dándome oportunamente aviso.

Málaga 13 de Abril de 1896.—Manuel Moratino. 1089—M

D. Manuel Moratino y Alonso, Capitán de Infantería de Marina y Ayudante agregado á esta Comandancia marítima de Málaga y Juez instructor de la misma.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en los *Boletines oficiales* de Málaga, Cádiz y GACETA DE MADRID, al reo de contrabando José Herrera Ojeda, hijo de Antonio y de Inés, natural de Tarifa, domiciliado con su tía Dolores Ojeda, en Facin, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero y sin instrucción, para que se presente á la mayor brevedad posible en este Juzgado á la práctica de determinadas diligencias judiciales; teniendo entendido que de no efectuarlo en el término y sitio prefijado se le declarará en rebeldía, causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sumariado, y de ser habido lo entreguen en la cárcel de partido á mi disposición, dándome oportuno aviso.

Málaga 13 de Abril de 1896.—Manuel Moratino. 1091—M

D. Manuel Moratino y Alonso, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante agregado á la Comandancia marítima de Málaga, y Juez instructor de la misma.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en los *Boletines oficiales* de Cádiz, Málaga y GACETA DE MADRID, á los reos de contrabando Manuel Lima Jiménez, hijo de José y de María, natural de Marbella, de treinta y tres años de edad, casado con Francisca Sánchez Lara, domiciliado próximo á la Plaza de Toros de La Línea, jornalero, y sin instrucción; Manuel Ciriaco Santa Paula, conocido por Cruz Fernández, hijo de la Casa Expositos, de esta ciudad, vecino de Alhaurin de la Torre, de veintiocho años de edad, estado soltero, jornalero, y sin instrucción; José Albor Delgado, hijo de Alonso y de Isabel, natural y vecino de Estepona, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y sin instrucción; Joaquín Rodríguez Delgado, hijo de José y Francisca, natural y vecino de Marbella, domiciliado en la calle del Pilar de los Herreros, núm. 3, de veinticuatro años de edad, soltero, hejalatario, y con instrucción, y José Suárez Fernández, hijo de Francisco y Francisca, natural y vecino de La Línea, conocido por El Bicho, de veintiocho años de edad, soltero, domiciliado en Espigón, en el Patio de D. Cayetano, jornalero, y con instrucción, para que se presenten á la mayor brevedad posible en este Juzgado, para ser requeridos en sumaria que por dicho delito se sigue; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijado, se les declarará en rebeldía, causándoseles los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos reos, que de ser habidos, detendrán y conducirán á la cárcel de partido, á mi disposición, dándome aviso.

Málaga 13 de Abril de 1896.—Manuel Moratino. 1092—M

VITORIA

D. Manuel Felguera Polo, Capitán del regimiento Infantería de reserva de Vitoria, núm. 75, y Juez instructor nombrado para el expediente que se sigue contra el soldado del batallón de Cazadores de Llerena, núm. 11, Carlos Pons Godó, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Pons Godó, natural de Rosas, provincia de Gerona, hijo de Miguel y de María, de veinte años de edad, soltero, cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro 636 milímetros, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Carlos Pons Godó, y de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 16 de Abril de 1896.—Manuel Felguera. 1105—M

Juzgados de primera instancia.
ALCALÁ DE HENARES

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Jacinto Moreno Granda, natural de Hortaleza, partido de Colmenar Viejo, vecino que fué de Vallecas, de ocupación jornalero, casado, de edad sesenta y cuatro años, hijo de Francisco y de Agustina, siendo sus señas particulares, estatura un metro 64 centímetros, ojos negros, color moreno, cicatriz ninguna á la vista, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Jacinto Moreno Granda á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 17 de Abril de 1896.—Domingo Divar.—El actuario, P. H., Tirso Marín y Campanero. J—3053

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita y llama á los procesados Francisco Alter Llauro, de trece años; á José Alter Llauro, de catorce años, y Federico Martínez Nortes, también de catorce años, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, á fin de recibirles declaración indagatoria en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos á presencia de este Juzgado.

Barcelona 13 de Abril de 1896.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—3054

D. Francisco de Arce Guajardo, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de Atarazanas.

Por la presente se cita y llama al procesado llamado Julio, de veintidós á veintitrés años de edad, que hasta el día 18 de Marzo último habitó en concepto de realquilado en casa de José García, residente en esta ciudad, Barracas de San Antonio, núm. 65, bajos, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, al objeto de prestar declaración en mérito de sumario que se le sigue por robo de dinero; apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de estatura regular, color sano, lampiño, boca grande, pelo negro algo rizado, delgado; viste blusa y boin y calza alpargatas, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Abril de 1896.—Francisco de Arce.—Ante mí, Federico R. Cortina. J—3055

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Buenaventura Figuerola y Badú, María Figuerola y Badú y Dolores Pérez y Jordá, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, á fin de que dentro de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para extinguir la pena que les fué impuesta en sentencia recaída en la causa criminal contra ellos seguida por fabricación de moneda falsa; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura de los mencionados sujetos, y en caso de ser habidos, su conducción á las cárceles nacionales de esta capital á la disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Abril de 1896.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. Jaime Rius, J. Ignacio Juste, Secretario. J—3056

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto, se cita y llama á Eduardo Lonis, cuyas señas personales son: bastante alto, metido en carnes, pelo castaño y recortado, bigote rubio no poblado, pero largo y peinado hacia arriba, ojos pequeños y pardos, cejas castañas y escasas, de color triguño, cara delgada y larga, nariz regular y perfilada, y boca pequeña, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial dispongan la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrla, sea puesto en las cárceles nacionales de esta ciudad á la disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 17 de Abril de 1896.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. Jaime Rius, J. Ignacio Juste, Secretario. J—3057

BARCELONA—PARQUE

D. Raymundo Puig y Durán, Juez municipal del distrito del Instituto de Barcelona, regente el Juzgado instructor del distrito del Parque de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Rovira Sala, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, mozo de café, natural de San Esteban del Pujol de Padués, vecino que fué de la villa de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en causa criminal que se le siguió sobre hurto y cumplir la condena que le fué impuesta en méritos de la misma.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Rovira Sala, y dispongan su conducción á las cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Abril de 1896.—Raymundo Puig.—Por disposición de S. S., Licenciado Ernesto Freixa, habilitado. J—3058

D. Raymundo Puig y Durán, Juez municipal del distrito del Instituto de Barcelona, regente el Juzgado de instrucción del distrito del Parque de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Lelom March, de treinta años de edad, soltero, lampiño, natural de Burdeos, de ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que se le instruyó sobre hurto, y á fin de cumplir la condena que le fué impuesta.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido Juan Lelom March á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Abril de 1896.—Raymundo Puig.—Por disposición de S. S., Licenciado Ernesto Freixa, habilitado. J—3059

D. Raymundo Puig y Durán, Juez municipal del distrito del Instituto, regente el Juzgado de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita y llama al procesado José de Calasanz Mandri Boada, natural de Mataró, hijo de Valentín y de Paula, de treinta y seis años, casado, del comercio, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel I, número 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre defraudación á la Hacienda; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y continuará el curso del procedimiento en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación ante este Juzgado del expresado sujeto.

Barcelona 17 de Abril de 1896.—Raymundo Puig.—Por disposición de S. S., Licenciado Ernesto Freixa, habilitado. J—3060

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Nieto Lorente, hija de Tomás y de Consuelo, natural de Cazorla, provincia de Jaén, vecina de esta ciudad, de veintiocho años de edad, soltera, modista, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado á fin de notificarle una resolución, en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra la misma y otro sobre esta; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley, si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, de la referida Josefa Nieto Lorente.

Dada en Barcelona á 15 de Abril de 1896.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S., José de Ramonedá. J—3061

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto contra Salvador Graubaso, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Salvador Graubaso, hijo de Guillén y de Rosa, natural de Estabá, Cerdeña francesa, soltero, de diez y ocho años de edad, y caso de obtenerla ordenen su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 18 de Abril de 1896.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S., José Gili. J—3062

CARTAGENA

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez interino de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al dueño de una silla que en el mes de Febrero último hurtó de un puesto de verdura, situado en las Puertas de Madrid de esta ciudad, un sujeto llamado Cayetano Núñez Salvador, y á la persona en cuyo poder se encuentre la expresada silla, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á fin de recibirles declaración en causa que se sigue sobre hurto de la indicada silla y otros objetos; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 16 de Abril de 1896.—Augusto de Nordenfels.—El actuario, Manuel Belda. J—3065

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que referencia se sigue causa criminal sobre hurto de dos caballerías que se reseñarán, ocurrido en la noche del 28 de Febrero último en la huerta del Oreganal, término de Almodóvar del Campo, en cuyo sumario he acordado librar la presente, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y encargados de la policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Ciudad Real á 17 de Abril de 1896.—Manuel María Puga.—Por su mandato, Indalecio Gil.

Señas de las caballerías.

Una mula pelo rojo, con lunares blancos en el lomo de resacas de maduras, alzada menos de la marca, cerrada y ve muy poco; lleva cabzada de cuero bastante deteriorada y aparejada con ropones de mantas viejas.

Una burra parda, de cinco años, alzada mediana, cola esquilada; va aparejada con ropones y mantas viejas de lana y cabzada vieja de vaqueta. J—3066

CÓRDOBA

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal, é interino de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Tomás Mures Pino, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, calle Marqués del Villar, núm. 3, para hacerle el ofrecimiento de la causa que en el mismo pende por hurto de unas polainas á su hijo Cristóbal Mures Prieto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 15 de Abril de 1896.—Emilio Fleury.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero. J—3067

GÉRGAL

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Nicasio González Navarro, vecino de Almería, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se sigue sobre malversación de fondos contra D. Juan Yebra Alonso, vecino de Alhambra; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Gércal á 15 de Abril de 1896.—Francisco Esteban.—El actuario, José María Rodríguez. J—3068

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Martín Urquizar, natural de Almuñécar, hijo de Luis y Encarnación, vecino de esta ciudad, que habitaba en la placeta de los Naranjos, soltero, atarazano, y de diez y seis años de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 420 milímetros, pesa 40 kilogramos, dimensiones de las manos 14 centímetros, y de los pies 20, ojos melados, pelo castaño, sin cicatrices, y color moreno; é Hipólito de la Santísima Trinidad Expósito, conocido por José Hipólito Mejías, natural y vecino de Granada, que habitó en el camino del Monte Santo, á la entrada, soltero, sin oficio, de diez y seis años de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 400 milímetros, pesa 40 kilogramos, dimensiones de las manos 14 centímetros, pies 20, ojos melados, pelo castaño y color moreno, cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Excmo. Audiencia, Sección tercera, y Escribanía de Cámara de D. Enrique Mendoza, á la práctica de diligencias en la causa que se les sigue sobre hurto procedente de este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares, Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás policía judicial de la Nación, procedan á la busca y presentación ante la referida Sala de lo criminal de dichos procesados.

Dada en Granada á 17 de Abril de 1896.—José Marceliano González.—Por mandato de S. S., José Villoslada. J—3069

LIRIA

D. Ramón María Emo Rodrigo, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, dictada en los autos de declaración de herederos de abintestado promovidos de oficio por fallecimiento ocurrido en Bétera en esta provincia de Valencia el día 23 de Septiembre de 1895, de D. Vicente Martínez Ordóñez, natural de León, en donde nació el día 1.º de Septiembre de 1829, bautizado el día 23 de dichos, en la parroquia de Nuestra Señora del Mercado, hijo de Jerónimo Martínez, natural de Castriello de la Mivera y de Luis Ordóñez, natural de León, nieta por línea paterna de

Fernando Martínez y de María Gra, vecinos de Castrillo, y por línea materna de Dámaso Ordóñez y Francisca Santos, naturales de León; apadrinado en su bautizo por José Antolínez y María Gracia Martínez, soltero y de profesión Veterinario del Ejército, retirado, expido el presente edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días.

Dado en Liria á 16 de Abril de 1896.—Ramón María Emo.—Por su mandato, José Ferrandos. 163—P

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en autos promovidos por D. Carmelo Pérez Agua con Doña María Soledad Marín sobre pago de 14.094 pesetas, hoy reconocimiento de firmas puestas en documentos privados, ha acordado se cite por tercera y última vez por medio de esta cédula á Doña María Soledad Marín para que comparezca en dicho Juzgado el día 30 del actual, á las dos de su tarde, á fin de reconocer unas firmas puestas en documentos privados de deber; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justa causa que se le impida le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarada confesa para el efecto de despachar la ejecución.

Madrid 18 de Abril de 1896.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. X—1901

MARTOS

En la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de metálico á Isidoro Sosa Camacho, vecino de esta ciudad, contra Francisco Jiménez González, alias Carrilla, el Sr. Juez de instrucción de este partido, y en atención á ignorarse el paradero del Isidoro, ha acordado por providencia de esta fecha que se le cite por la presente, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Franqueza, á fin de recibirle la oportuna declaración acordada; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Y para que tenga efecto dicha citación, con el V.º B.º del Sr. Juez, expido la presente en Martos á 14 de Abril de 1896. V.º B.º Hebe.—El actuario, Juan Antonio Cruz González. J—3043

MEDINA DEL CAMPO

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes; fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que en sumario que instruyo por infidelidad en la custodia de presos tengo acordado se proceda á la busca, captura y conducción con las debidas seguridades á la cárcel de este partido de Enrique Sanz Cruz, como de veintidós á veinticuatro años de edad, de estatura alta, afielado, pelo negro, ojos castaños, nariz larga, boca regular, color moreno; vistiendo pantalón y americana de paño negro alistado, con boina y botas de becerro blanco, que ha servido en concepto de trompeta en el regimiento de Caballería de Almansa, cuyo sujeto se fugó en el día de ayer de la cárcel de este partido, en la que se hallaba de tránsito, al ser conducido á disposición del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid por orden del Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Dada en Medina del Campo á 16 de Abril de 1896.—Prudencio Hinojal.—Por su mandato, Domingo Manzano. J—3070

MURCIA—SAN JUAN

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, en sumario que por mi actuación se sigue sobre falsedades que se dicen cometidas en los libros de la Sociedad minera La Patria, hoy La Concordia, en el día de hoy ha dictado providencia mandando que se cite, como se hace por medio de la presente, á D. Dionisio Terrer y Perier, de quien se ignora su actual paradero, que fué concurrente á una sesión celebrada por indicada Sociedad con fecha 3 de Octubre de 1889 para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante indicado Sr. Juez á prestar declaración en expresado sumario; apercibido de que

si no comparece incurrirá en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia 15 de Abril de 1896.—El Escribano, Fulgencio Murcia. J—3044

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Pontevedra.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Prieto Moure, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural de Marla Obantada, vecino y domiciliado en Vilela, labrador, y Ciprián García Suárez, labrador y vecino de Vilela, soltero, de treinta y un años, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el sumario que contra los mismos se sigue sobre calumnia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparecieren dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Pontevedra 10 de Abril de 1896.—Alfredo Souto.—Erasmo Buceta. J—3045

POZOBLANCO

D. Alfonso Ruiz Muñoz, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al desconocido ó desconocidos que en la noche del 26 al 27 del pasado mes de Febrero sustrajeron la Caja de fondos municipales del Ayuntamiento de Alcaracejos, la cual sacaron fuera de la población y condujeron á una cerca extramuros de la misma, en donde hicieron pedazos referida Caja, llevándose de ella alguna cantidad de dinero y documentos, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos de que si no lo hacen les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del dinero y documentos antes mencionados, así como á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren si no dieran suficientes garantías de su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 13 de Abril de 1896.—Alfonso Ruiz. Por su mandato, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de los documentos robados y de la cantidad de dinero.

Quinientas dos pesetas 17 céntimos en monedas de plata y caudrilla.

Las listas cobradoras, facturas de cargo y recibos pendientes de cobro de la contribución territorial é industrial del tercer trimestre del corriente año. J—3019

RIBADAVIA

Por el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Ribadavia se ha acordado en providencia del día de ayer en causa que se instruye por falsedad de un documento privado, se cite y emplazase al testigo José Camiña Martínez, vecino de Cerdado, en el partido de la Estrada, provincia de Pontevedra, cuyo paradero actual se ignora, suponiéndose se halle en el Brasil, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, libro la presente en Ribadavia á 15 de Abril de 1896.—El Escribano, Félix Quijado. J—3047

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito á Joaquín Pecino Barragán, natural y vecino de Los Barrios, casado y de cuarenta y un años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia judicial en causa por lesiones y resistencia contra Gabriel Castro García; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 14 de Abril de 1896.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandato, Gaspar Matheos. J—3048

SORIA

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber que en la junta general celebrada el día 9 del corriente en los autos de quiebra que penden en este Juzgado contra la razón social Viuda de Azpeitia y Compañía, fueron nombrados síndicos D. Juan Aparicio Gil, D. Juan Marco y D. Joaquín Iglesias Blasco, los cuales, previa su aceptación y juramento del cargo, se les ha puesto en posesión del mismo, y acordado que su nombramiento se publique en los periódicos oficiales; previniendo que se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda á la quiebra.

Dado en Soria á 14 de Abril de 1896.—Faustino Menéndez Pidal. 160—P

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, se cita á Tomás Abedillo, vecino que fué de la misma, que habitó en la calle de San Ignacio núm. 1, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de diez días se presente en dicho Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre expiación de vino tinto adulterado; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 16 de Abril de 1896.—El actuario, Mariano de Castro. J—3049

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 3 de Julio de 1886, con el número 1.932, á favor de Doña Eulalia Berástegui, vecina de Arbizu, un resguardo de depósito en garantía de otro, número 5.120, consistente en dos títulos del 4 por 100 perpetuo interior, uno serie A, núm. 73.209 y otro serie C, número 29.897, importantes en junto pesetas 5.500.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha, y que vencerán en igual día del mes de Junio próximo.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y extinta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 21 de Abril de 1896.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Antonio Martínez, Secretario accidental. X—1900

Hospitales mineros de Triano.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balances de situación el 30 de Noviembre de 1895.

	Pesetas.
ACTIVO	
Propiedad de los Hospitales.....	291.082'29
Hospital de Galdames (en construcción).....	14.523'34
Banco del Comercio, c/c con interés.....	39.658'07
Banco del Comercio, c/c sin interés.....	4.000
Deudores.....	60
Mobiliario y enseres.....	73.386'07
Caja.....	2.219'93
	<hr/>
	424.928'70
PASIVO	
Capital.....	150.000
Sostenimiento de los Hospitales.....	244.928'70
Intereses.....	30.000
	<hr/>
	424.928'70

Bilbao 10 de Abril de 1896.—El Presidente.

X—1904

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 30 de Noviembre de 1895.

ACTIVO		PASIVO	
Gastos de primer establecimiento.		Fondo social.	
Líneas revertibles al Estado.		356.000 acciones, á pesetas 475.....	
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.811.699'76	Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	169.100.000
Madrid á Zaragoza.....	124.173.489'35		505.849'25
Alcázar á Ciudad Real.....	16.921.818'74		<hr/>
Albacete á Cartagena.....	52.660.032'24		169.605.849'25
Manzanares á Córdoba.....	97.360.834'41	Subvenciones.	
Córdoba á Sevilla.....	38.069.341'89	Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	90.970.200'71	Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96
Aranjuez á Ouesca.....	11.500.245'18	Idem Cartagena.....	18.359.591'59
Mérida á Sevilla.....	25.115.663'18	Idem Córdoba.....	6.965.507'34
Valladolid á Ariza.....	22.177.926'23	Idem Huelva.....	1.104.520'75
	<hr/>	Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.	7.141.224
	600.760.801'69		<hr/>
Líneas libres y demás propiedades de la Compañía.		Beneficios de la Explotación.	
Sevilla á Huelva.....	32.280.837'24	Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Explotación hasta el primer semestre de 1893.....	9.385.922'19
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.248.923'05	Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90
Puente de Aljucén á Cáceres.....	2.820.876'94		<hr/>
Ramales.....	491.116'63		14.462.182'09
Estudios y proyectos.....	668.265'26	Empréstitos.	
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	12.764.945'50	Obligaciones	
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	6.788.085'15	Alicante.	
Minas de Belmez.....	2.069.288'73	1.289.470 l.ª hipoteca, series 1.ª á 16.ª.....	} al tipo de pesetas 237'50. 358.482.025
	<hr/>	149.255 2.ª id. id. 17 á 19.....	
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.212.368'55	70.673 3.ª id. id. 20.....	
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.386.537'65	24.868 serie A, al tipo de pesetas 450.....	
	<hr/>	Beneficios en las ventas.....	28.955.322'37
	9.598.906'20		<hr/>
Acopios.			398.627.947'37
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	9.458.567'64		

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Includes sub-sections like 'Deudores varios', 'Caja y cartera', and 'Cuenta de la explotación'. Values are in Pesetas.

Table with columns for 'PASIVO' and 'ACTIVO'. Includes sub-sections like 'Beneficios en reserva', 'Intereses y amortización', and 'Acreedores varios'. Values are in Pesetas.

El Jefe de la Contabilidad general, J. R. Jaén.—V.º B.º—El Director general, Montesino.

X-1903

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 22 de Abril de 1896, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' showing exchange rates for various bonds and securities. Columns include 'Día 21' and 'Día 22'.

Table titled 'Bolsas extranjeras' showing exchange rates for Paris and London. Includes sub-sections for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 22 de Abril de 1896.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 22 de Abril de 1896.

Table of telegrams with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuerte del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en Cáceres y Badajoz.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in various formats: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península e islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

VENTA EN PÚBLICA SUBASTA VOLUNTARIA DE una dehesa llamada de Santillana, en término de Mangirón, partido de Torreleguna, de pasto, monte y labor, de cabida 1.523 fanegas seis celemines. El acto tendrá lugar en Madrid el 28 de Mayo próximo, a las doce, en la Notaría de D. Francisco Moragas, plaza de San Martín, 5, donde se hallan el pliego de condiciones y los títulos de la finca.

SANTOS DEL DIA

San Jorge, mártir, y San Adalberto de Praga. Cuarenta horas en las monjas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

PRINCIPE ALFONSO. — A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno par.—Debut del primer tenor Sr. Escurell.—I Puritani.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—La maja.—El baile de Luis Alonso.—Tortilla al rom.—La gran vía.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Beneficio de la primera tiple cómica Doña Luisa Campos.—El cortejo de la Irene.—Cara ó cruz (estreno).—El coche correo.—La verbena de la Paloma.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª.—Turno 1.º impar.—La noche de «El Trovador».—La pravianna.—Pedro Jiménez.—Segundo acto de la misma.
CIRCO DE COLON.—A las nueve.—La gallina ciega.—Cuba española.